

Cipolletti, 12 de agosto de 2026.

Visto la audiencia en que se analizó el pedido de sobreseimiento formulado por el Ministerio Público Fiscal, Dra. Julieta DELLA CHA, fiscal de la ciudad de Cipolletti, con la conformidad del defensor penal, Dr. Eduardo Clemente MARCHIOLLI, en el legajo N° MPF-CI-06208-2024, caratulado "SERRANO QUIÑONES GERMIN S/ FALSIFICACION DE DOCUMENTOS EN GENERAL", y en cual se resolvió el sobreseimiento de GERMIN SERRANO QUIÑONEZ, (...).- Que en la ocasión, la fiscalía con la conformidad de la defensa, y del imputado, tal como surge del registro audiovisual de la audiencia -que forma parte de la presente resolución- informó el cumplimiento cabal de las pautas de conducta por parte del imputado en el marco de la suspensión de juicio a prueba que le fuera acordada, dentro del término fijado.

La fiscalía expuso el hecho y la calificación legal por cual fuera acusado el imputado, a saber el ocurrido en la ciudad de Cipolletti el día 24 de julio de 2020 en ocasión que el imputado circulaba conduciendo un camión IVECO por la ruta provincial nro. 22, siendo parado en control policial a la altura del kilómetro 1213, presentando una licencia de conducir nacional emitida en General Roca apócrifa, surgiendo que el mismo no se encuentra habilitado para conducir conforme el registro nacional de conductores. Formalmente se encuadra su conducta en el delito de utilización de documento falso a título de autor de conformidad con los arts. 45 y 296 del Código Penal.

Explican que en audiencia del 25 de agosto de 2025 se le concedió la suspensión del proceso a prueba, por el plazo de un año bajo las siguientes pautas: mantener residencia, no cometer delitos, abstenerse de consumos adictivos, y presentaciones mensuales, la reparación económica (...) al Hospital de Villa Manzano. Agregan que han verificado en el caso que el imputado cumplió todas y cada uno de las pautas impuestas.

En función de ello, solicitaron se declare extinguida la acción penal conforme el artículo 98 y 155 inciso 5to del código procesal penal y en consecuencia se dicte el sobreseimiento del acusado.

Pasando entonces a resolver el pedido, sostuve en audiencia que se da en el caso el cumplimiento de todos los requerimientos legales que autorizan la procedencia del sobreseimiento por conclusión de la etapa preparatoria mediante la suspensión del proceso a prueba. Es decir, se torna aplicable al caso la resolución definitiva de sobreseimiento mediante la aplicación del criterio de disponibilidad de la acción legislado en nuestra provincia en el artículo 98 del código procesal penal.

Se concluye que en el caso las condiciones para acceder al sobreseimiento se han informado como debidamente cumplidas en el término convenido. En suma, valorando en conjunto toda la información expuesta y la petición concreta de las partes, corresponde resolver el pedido formulado favorablemente, puesta la clara adecuación legal de los motivos que informan. Para el mejor conocimiento de las partes, se transcribe la parte pertinente de la normativa antes referida: “Artículo 14.- Solución del Conflicto. Los jueces y fiscales procurarán la solución del conflicto primario surgido a consecuencia del hecho, a fin de contribuir a restablecer la armonía entre sus Foro de Jueces IV Circ. Judicial Cipolletti protagonistas y la paz social.- Artículo 97.- Efectos. La decisión que prescinda de la persecución penal pública por aplicación de criterios de oportunidad, determinará que el juez siempre que se hubiese procedido a la formulación de cargos, declare extinguida la acción pública con relación al participante en cuyo favor se decide y se procederá al archivo. Artículo 98.- Suspensión del Juicio a Prueba. Cuando la ley penal permita la suspensión de la persecución penal y no se trate de un delito doloso imputado a un funcionario público ejecutado en ejercicio de sus funciones, las partes podrán pedir su aplicación desde el inicio mismo del caso, hasta la apertura del caso a juicio. (...) En la audiencia de suspensión, a pedido de las partes el juez resolverá las reglas de conductas, a cargo del imputado fijando la forma de control y el plazo de cumplimiento. El control del cumplimiento de las reglas de conducta para la suspensión del proceso a prueba estará a cargo de una Oficina Judicial especializada, que dejará constancia en forma periódica sobre el cumplimiento de las reglas y dará noticia a las partes de aquellas situaciones que pudieran dar base a una modificación o revocación del instituto. (...) Artículo 154.- Actos Conclusivos. La etapa preparatoria concluirá a través de los siguientes actos: ...2) El sobreseimiento. 3) La suspensión del proceso a prueba (...). Artículo 155.- Sobreseimiento. El procederá: ...5) Si la acción penal se extinguió.... sobreseimiento

Por todo lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 14, 97, 98, 154 incisos 2 y 3, y 155 inciso 5 del Código Procesal Penal,

RESUELVO:

- 1.- Dictar el sobreseimiento total en la presente causa, en favor de GERMIN SERRANO QUIÑONEZ, (...); ello en orden al hecho y la calificación legal que se les acusó en el presente legajo-arriba descripto-, con los efectos del art. 157 del C.P.P.
- 2.- Conforme la labor desplegada en el caso y en la audiencia por el defensor penal, Dr. Eduardo Clemente MARCHIOLLI, corresponde regular los honorarios profesionales en

la suma equivalente a (...) JUS (arts. 6, 9 y 47 Ley G 2212), costas por su orden.
Notificar a la Caja Forense y cumplir con la Ley N° 869.

3.- Registrar y protocolizar, cumplir con Ac. 112/03 (“reglas de Heredia”),
seguidamente oficiar y notificar a las partes.-

Firmado digitalmente por

PUNTEL Juan Pedro

Fecha y hora: 12.08.2026

09:57:58